

Ref : Ejecutivo
Dte:Continental de Bienes S.A.S
Ddo:Jhoaggin Tabares Jaramillo y otros
Rad:76001400302820200040000
Olga

Apod. Lizeeth Vianey Agredo Casanova
Correo Electronico:lizzethagredo18@hotmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 899

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00400-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC** en contra de **JHOAGGIN TABARES JARAMILLO, ROMULO ANTONIO TABARES y JOSE ABEL DIAZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC** en contra de **JHOAGGIN TABARES JARAMILLO, ROMULO ANTONIO TABARES y JOSE ABEL DIAZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:.

2.) Por la suma de Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Trescientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte (\$1.225.336.00), por el canon de abril del 2020.

OlrI-76001400302820200040000

3.) Por la suma de **Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Trescientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte (\$1.225.336.00)**, por el canon de mayo del 2020.

4.) Por la suma de **Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Trescientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte (\$1.225.336.00)**, por el canon de junio del 2020.

5.) Por la suma de **tres millones seiscientos setenta y seis mil con ocho centavos de pesos m/cte (\$3.676.008.00)**, correspondientes a la cláusula penal pactada en la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato.

6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

8.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

9.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portador de la T.P No. 162.809 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

OIRI-76001400302820200040000